CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 15/03/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 21 de 2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0393
Radicado: 2024-00099

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 21 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 15 de marzo de 2024.

2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:

a. Debe aclarar la ciudad de residencia de la parte demandada, dadas las siguientes inconsistencias encontradas al respecto:

- En el acápite de pretensiones se indica que es: Calle 146 #22-256 INT 3 APTO 1310 de Florida.

Al respecto el Despacho indica que en el municipio de Florida **NO EXISTE LA CALLE 146,** tampoco existen edificaciones de tal magnitud que contengan Interior y Apto, ya que es demasiado pequeño.

- En el pagaré desmaterializado se indica que el señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ es mayor y domiciliado en Bogotá, como se ve:

PAGARÉ No. 4737809

Yo(Nosotros),JOSE GREGORIO PE#ALOZA HERNANDEZ, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria,

- La misma situación se evidencia en la carta de instrucciones.

- En el reporte de información básica del señor José Gregorio Peñaloza Hernández, expedido por Data crédito Experian que se anexó a la demanda, se videncia de manera clara y contundente, que la dirección aportada no corresponde a Florida-Valle del Cauca, sino al Municipio de Floridablanca-Santander. Como se observa a

HISTÓRICO DE CONSULTAS

Fecha Ult. Consulta	Consultante
04/12/2023	CONSULTAS LOTE

*CONSULTAS LOTE: corresponden a consultas realizadas por las Entidades para la supervisión y control del riesgo crediticio.

RECONOCER+

#	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento
1	CL 146 22 256 APTO 1310 BL 3 S	-	RES - CRR	URB	FLORIDABLANCA	SANTANDER

b. Debe presentar la respectiva liquidación de intereses remuneratorios y moratorios, mes por mes, con la tasa pactada en el título valor, o en su defecto la permitida por la Superfinanciera, para cada uno de los períodos pretendidos, y que concuerde con las sumas contenidas en cada una de las pretensiones.

c. No se aportó Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante.

d. El certificado de la Superfinanciera se encuentra desactualizado, fue expedido en el mes de noviembre del año 2003. Debe presentarlo debidamente actualizado, pues se hace necesario verificar la validez de quienes otorgan el poder de representación respectivo.

e. Debe aclarar por qué se pretende el cobro de intereses corrientes o de plazo, como lo indica en el hecho **3** literal **ii, y** pretensión **3,** desde el 04/11/2022 al 20/02/2024, si el título valor aportado tiene fechas completamente distintas de suscripción y vencimiento (11/02/2020 y 24/11/2021 respectivamente).

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que

empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 017 **de fecha** 22 MAR 2004.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario